



SECRETARÍA
DEL DEPORTE

ACUERDO Nro. 0345

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
SECRETARIO DEL DEPORTE SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento..."*;
- Que,** el artículo 154, numeral primero de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión..."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean **atribuidas en la Constitución y la ley**. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado..."*;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: *"Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos:...e) Velar por la economía y recursos del Estado..."*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, expresa: *"Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales..."*;
- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé: *"Las*



**SECRETARÍA
DEL DEPORTE**

autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”;

- Que,** de conformidad a lo dispuesto en el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, corresponde a la máxima autoridad o su delegado, dictar los reglamentos y demás normas secundarias necesarias para la eficiente y efectiva administración de la gestión ministerial;
- Que,** el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley...”;*
- Que,** el artículo 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales.”;*
- Que,** el artículo 140 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa: *“Será de propiedad pública e imprescriptible, toda la infraestructura construida con fondos públicos...”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 67-CG-2018 de fecha 30 de noviembre de 2018 la Contraloría General del Estado, se expidió el Reglamento Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, manifiesta: *“Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: *“La máxima autoridad, o su delegado orientará, dirigirá y emitirá disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios.”;*
- Que,** el artículo 11 del Reglamento Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, cuya*



SECRETARÍA DEL DEPORTE

estructura orgánica lo justifique, crearán una unidad encargada de la Administración de los Bienes e Inventarios. La Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o aquella que hiciere sus veces a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes que han sido adquiridos o asignados para uso de la entidad u organismo y que se hallen en custodia de los Usuarios Finales a cualquier título como: compra venta, transferencia gratuita, comodato, depósito u otros semejantes, de acuerdo con este Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y la propia entidad u organismo.”;

- Que,** el artículo 100-02 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, dispone: *“El control interno de las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos: (...) Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República...”;*
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior...”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0276 de 06 de junio de 2016 se expidió el



**SECRETARÍA
DEL DEPORTE**

Reglamento General de Autogestión Financiera del Ministerio del Deporte, el cual propende a autofinanciar el funcionamiento, operatividad, equipamiento y prestación de servicios, en los Centros Deportivos y Recreativos a cargo de esta Cartera de Estado;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de 06 de febrero de 2018, se expidió el Reglamento de Uso de los Centros Activos e Instalaciones Deportivas;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-CAID-2019-0085 de 29 de marzo 2019, dirigido al Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, la Arq. Rosa Virginia Palacio Valdivieso, Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva, remitió un informe sobre los cambios al Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas, emitido por el Ing. Juan Fernando Cárdenas Gaibor, Administrador del Centro Activo y aprobado por la Sra. Irene Elizabeth Andrade Avilés, Directora de Administración de Instalaciones Deportivas;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 412424 de 30 de marzo de 2019, se designa al señor Roberto Xavier Ibañez Romero, como Secretario del Deporte Subrogante; y,
- Que,** mediante nota inserta en el Memorando Nro. SD-CAID-2019-0085, el 01 de abril de 2019, la Máxima Autoridad Subrogante dispuso: "*Aprobado*";
- Que,** es necesario contar con un Reglamento, que regule la atención al usuario, así como también el uso adecuado de las instalaciones por parte de la ciudadanía en general y la normal operatividad en cuanto a la recaudación que se realice en los centros o instalaciones deportivas a cargo de la Secretaria del Deporte.

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE USO Y AUTOGESTION DE LOS CENTROS
ACTIVOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS**

**TÍTULO I
OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Objetivo. - El presente Reglamento tiene por **objeto normar el ingreso, uso y cuidado de los Centros Activos e Instalaciones deportivas administrados por la Secretaria del Deporte a nivel nacional.**

Así como regular la autogestión administrativa, operativa, financiera y de control del funcionamiento de los mismos, también la concesión, arrendamiento y alquiler de espacios disponibles como locales comerciales.

Art. 2.- Definiciones. -



SECRETARÍA DEL DEPORTE

Instalaciones deportivas y/o recreativas. - Son todas aquellas edificaciones o inmuebles, campos, dependencias o espacios, de cualquier característica, al aire libre o cubiertas, cerradas o abiertas, destinadas a la práctica de actividad física, deporte o recreación, incluyendo las zonas de relajamiento, equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva o recreativa, de titularidad y/o administración de la Secretaría del Deporte.

Tienen la consideración de instalaciones **lúdico-deportivas**, aquellas cuya entrada está sujeta al público en general, exigiéndose por su uso un pago, tasa, precio, tarifa diferencial o exoneración de la tarifa, establecida por cada Centro Activo o instalación.

Usuarios. - A los efectos de este Reglamento se consideran usuarios a los siguientes:

- a) Los que, de forma individual o colectiva, utilizan las instalaciones deportivas o recreativas para la práctica de actividad física, deportiva o recreativa, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y disminuir los índices de sedentarismo.
- b) Alumnado en actividades deportivas programadas o a su vez en clases de instituciones educativas, sean estas públicas o privadas.
- c) Persona que realice una reserva de algún espacio deportivo.
- d) Participantes en actividades de competición deportiva organizadas por entidades públicas o privadas.
- e) Participantes en actividades y eventos culturales, sociales o lúdico-deportivos organizadas por entidades públicas o privadas.
- f) Deportistas del Plan Alto Rendimiento.
- g) Deportistas de las Federaciones Deportivas.
- h) Deportistas con discapacidades.
- i) Acompañantes y espectadores.

Título de uso. - Es el documento que permite acceder a la instalación o actividad, mediante un acreditativo del abono de la tasa, precio público o tarifa que corresponda, en su caso (boletos y facturas), exceptuando aquellas instalaciones donde su ingreso o uso sea gratuito.

Uso Libre. - Es la actividad físico-deportiva que se realiza en las instalaciones deportivas y que no está sometida a una dirección técnica, que para el caso será quienes practiquen cualquier actividad de carácter lúdico-deportivo por simple diversión o esparcimiento.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. - Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a todas las instalaciones deportivas de los Centros Activos (coliseo, canchas, piscina, áreas húmedas, etc.), administradas directamente por la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas de la Secretaría del Deporte.

El contenido de este Reglamento es complementario y no supletorio de lo establecido en la regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas y demás instalaciones, de la normativa de espectáculos y actividades deportivas, así como de la normativa sectorial de consumidores y usuarios; y, principalmente complementario al Reglamento General de Autogestión Financiera del Ministerio del Deporte, el cual propende a autofinanciar el



SECRETARÍA
DEL DEPORTE

funcionamiento, operatividad, equipamiento y prestación de servicios, en los Centros Deportivos y Recreativos a cargo de esta Cartera de Estado.

TÍTULO II

USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS

Art. 4.- Uso de las instalaciones deportivas y/o recreativas. - Podrán utilizar las instalaciones deportivas y/o recreativas todos los usuarios detallados en el artículo 2 del presente Reglamento, siempre que estén en posesión del título de uso, en su caso, de conformidad a lo establecido por la Secretaría del Deporte].

Con carácter general, podrán utilizar las instalaciones deportivas y/o recreativas, en uso libre, todas las personas sin distinción de ningún tipo, quienes deberán someterse a las normas específicas recogidas en el presente Reglamento.

Por razones de aforo se podrá limitar el acceso de los usuarios, teniendo en consideración las respectivas normas de seguridad vigentes, para ello la Secretaría del Deporte a través de los administradores de cada centro o instalación deportiva publicará en un lugar visible, infografía de la capacidad de aforo de los diferentes escenarios y zonas lúdico-deportivas, haciendo respetar dicha disposición, evitando en todo momento exceder las capacidades máximas de aforo de las diferentes instalaciones.

Para los deportivas que forman parte del Plan de Alto Rendimiento de esta Cartera de Estado, el uso de las instalaciones será de manera gratuita, previo al uso debe remitirse un oficio al/la Secretario/a del Deporte y se autorizara su uso en función a disponibilidad.

En el caso de Federaciones Deportivas, que requieran el uso gratuito de una de las instalaciones bajo la administración de esta Cartera de Estado a través de la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas, se autorizará el uso del espacio en mención; previo al uso debe remitirse un oficio al/la Secretario/a del Deporte y se autorizara su uso en función a disponibilidad.

TÍTULO III

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS ACTIVOS O INSTALACIONES DEPORTIVAS

Art. 5.- Se podrá hacer uso de las instalaciones deportivas los días y horas fijados por el órgano competente, que en el caso será la administración del Centro Activo o instalación deportiva en coordinación con el/la Director/a de Administración de Instalaciones Deportivas de la Secretaría del Deporte, según una tabla de organización y aprovechamiento de sus instalaciones.

El funcionamiento de los Centros Activos y/o instalaciones deportivas será de conformidad a la infraestructura disponible, destinada a satisfacer la demanda existente.

Art. 6.- El horario de atención al público en los Centros Activos o instalaciones deportivas, es el siguiente:



SECRETARÍA
DEL DEPORTE

Centro Activo Nro. 1 "Matriz"		
HORARIO DE ATENCIÓN	LUNES A VIERNES	FINES DE SEMANA Y FERIADOS
AREAS HUMEDAS*	06H00 A 20H00*	07H00 A 17H00*
CANCHAS DE FUTBOL	06H00 A 21H00	07H00 A 18H00
CANCHAS SQUASH	06H00 A 21H00	07H00 A 18H00
CANCHAS DE TENIS	06H00 A 20H00	07H00 A 17H00
CANCHA ECUAVOLEY	06H00 A 20H00	07H00 A 17H00
COLISEO	06H00 A 21H00	07H00 A 18H00
GIMNASIO	06H00 A 21H00	SIN ATENCIÓN

*el lunes no se atiende áreas húmedas, porque se da mantenimiento.

Centro Activo Nro. IV "CUENCA"		
HORARIO DE ATENCIÓN	LUNES A VIERNES	FINES DE SEMANA Y FERIADOS
AREAS HUMEDAS*	06H00 A 20H00*	07H00 A 18H00*
CANCHA DE FUTBOL	06H00 A 21H00	07H00 A 18H00
CANCHA RAQUETBALL	06H00 A 21H00	07H00 A 18H00
CANCHA DE TENIS	06H00 A 18H00	07H00 A 18H00
CANCHA ECUAVOLEY	06H00 A 18H00	07H00 A 18H00
GIMNASIO	06H00 A 21H00	07H00 A 18H00

*el lunes no se atiende áreas húmedas, porque se da mantenimiento.

Centro Activo Nro. IV "USHIMANA"		
HORARIO DE ATENCIÓN	LUNES A VIERNES	FINES DE SEMANA Y FERIADOS
AREAS HUMEDAS*	06H00 A 17H00*	07H00 A 17H00*
CANCHA DE BASQUETALL	06H00 A 18H00	07H00 A 18H00
CANCHA DE TENIS	06H00 A 18H00	07H00 A 18H00
CANCHA ECUAVOLEY	06H00 A 18H00	07H00 A 18H00



**SECRETARÍA
DEL DEPORTE**

GIMNASIO	06H00 A 18H00	07H00 A 18H00
CANCHAS DE FUBOL	06H00 A 18H00	07H00 A 18H00

*el lunes no se atiende áreas húmedas, porque se da mantenimiento.

Centro Activo Nro. IX "PETROECUADOR"		
HORARIO DE ATENCIÓN	LUNES A VIERNES	FINES DE SEMANA Y FERIADOS
AREAS HUMEDAS*	06H00 A 17H00*	07H00 A 17H00*
CANCHA DE BASQUETALL	06H00 A 18H00	07H00 A 18H00
CANCHA DE TENIS	06H00 A 18H00	07H00 A 18H00
CANCHA ECUAVOLEY	06H00 A 18H00	07H00 A 18H00
GIMNASIO	06H00 A 18H00	07H00 A 18H00
CANCHAS DE FUBOL	06H00 A 18H00	07H00 A 18H00

*el lunes no se atiende áreas húmedas, porque se da mantenimiento.

Art. 7.- Los Centros Activos e instalaciones deportivas atenderán en feriados bajo disposición explícita de la autoridad competente, a excepción de los días 01 de enero, 01 de mayo, 25 de diciembre y 31 de diciembre donde por ley son días libres para todos los servidores públicos, según Decreto Presidencial para feriados de cada año.

Los Centros Activos de esta Secretaria no atenderán los días lunes por motivo de mantenimiento exclusivamente en áreas húmedas.

Art. 8.- El horario de atención podrá ser modificado por la Secretaria del Deporte, sin previo aviso o notificación a los usuarios, en los casos de que se presente algún acontecimiento inesperado, fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 9.- La Secretaria del Deporte podrá, conforme a la disponibilidad, asignar horarios especiales para grupos determinados de personas y/o instituciones privadas o públicas que con la anticipación debida formularen la respectiva solicitud a la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas.

Art. 10.- La petición o solicitud para satisfacer las necesidades descritas en el Art. 9 se deberá realizar oportunamente y ser ingresada en la recepción de documentación de la Secretaria del Deporte en la ciudad de Quito, indicando correos electrónicos, teléfonos y nombre de la persona responsable, remitida a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.

Art. 11.- Corresponderá al Administrador de cada Centro Activo o instalación deportiva, hacer cumplir y coordinar con la Dirección de Administración e Instalaciones Deportivas la



SECRETARÍA
DEL DEPORTE

aprobación de la solicitud constante en el Art. 9, observando las disposiciones del presente reglamento y la disponibilidad de los escenarios deportivos, antecedentes del grupo u organización solicitante para lo cual podrá requerir al responsable de la solicitud datos adicionales que permitan el correcto trámite de la reserva.

TÍTULO IV

REGLAS PARA EL INGRESO DE LOS USUARIOS

Art. 12.- Para el uso de los Centros Activos y/o instalaciones deportivas, la administración prestará atención prioritaria a las siguientes personas:

- a) Ciudadanos mayores de 65 años de edad, previa la presentación de la cédula de ciudadanía, que deberá ser verificada.
- b) Niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad, previa la presentación de la cédula de ciudadanía, o carné estudiantil, que deberá ser verificada.
- c) Personas con discapacidades, previa presentación del carnet del CONADIS y del Ministerio de Salud, que deberá ser verificada.

Art. 13.- Es competencia de la Dirección de Administración e Instalaciones Deportivas el autorizar el uso gratuito de los Centros Activos y otros escenarios deportivos, para eventos que no persigan fines de lucro en los siguientes casos:

- a) Eventos organizados por instituciones públicas fuera del ámbito deportivo y sin fines de lucro.
- b) Eventos o campeonatos realizados por instituciones públicas amparados en el Decreto Presidencia Nro. 0135 emitido el 01 de septiembre de 2017.
- c) Entrenamientos de los deportistas del Plan de Alto Rendimiento.

Art. 14.- Los deportistas de Alto rendimiento, las Federaciones Deportivas legalmente constituidas, podrán solicitar el beneficio de uso de las instalaciones con exoneración de pago de las mismas, siempre y cuando se compruebe que las mismas, carecen de un espacio apropiado para su entrenamiento diario.

Art. 15.- Los deportistas de alto rendimiento que soliciten la exoneración del pago para el uso de las Instalaciones de Centros Activos o espacios deportivos deberá ingresar mediante carta u oficio, dirigido a la Dirección de Instalaciones Deportivas en la que consten: nombres de los deportistas y/o entrenadores, deporte a desarrollarse, número de cédula, fecha y hora, de ocupación de los espacios deportivos.

Art. 16.- La Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas será quien autorice el uso exento de pago a las federaciones deportivas o deportistas de alto rendimiento, en la que previo a la misma se verificará horarios reservaciones previas y demás consideraciones que el Usuario determine.

Art. 17.- Debido a la afluencia de Usuarios las Federaciones Deportivas o deportistas de alto rendimiento que soliciten la exoneración del pago para el uso de las Instalaciones de Centros Activos o espacios deportivos deberá Coordinar con el Administrador del Centro



SECRETARÍA DEL DEPORTE

Activo el lugar que se le asignara para la realización de su actividad, sin que esto perjudique el normal funcionamiento de las Instalaciones Deportivas.

Art. 18.- El Administrador de cada Centro Activo, designará una persona por cada instalación deportiva, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las normas estipuladas para el ingreso de los usuarios a dichas instalaciones, revisará entre otras cosas la indumentaria, el aforo, etc.; y, en caso de algún incumplimiento actuará conforme a lo dispuesto en las Sanciones constantes en el Capítulo I, del Título VI del presente Reglamento.

TÍTULO V DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DE LOS CENTROS ACTIVOS O INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Art. 19.- Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios e instalaciones de los Centros Activos, siempre que se sujeten a las disposiciones del presente reglamento.
- b) Ser atendidos sin discriminación alguna de conformidad a los principios de eficacia, calidad y derechos humanos.
- c) Tener acceso a la siguiente información sobre los servicios prestados en los Centros Activos o instalaciones deportivas:
 1. La oferta de servicios y su forma de acceso.
 2. Las instalaciones y los equipamientos disponibles.
 3. Los horarios de prestación del servicio.
 4. La lista de las tasas, precios públicos o tarifas vigentes, tarifas diferenciales o excepciones (se exceptúa personas entre los 1 a 18 años, personas de la tercera edad y personas con discapacidad) y de aquellas instalaciones donde el ingreso y uso sea gratuito.
 5. La suspensión de servicios por cualquier incidencia que se produzca.
- d) Disponer de instalaciones en buenas condiciones de uso y como exigencia su devolución en las mismas condiciones.
- e) Conocer la identidad del personal que labora en cada uno de los centros cuya responsabilidad es atender de forma cordial, oportuna y con respeto.
- f) Recibir el servicio por personal de manera adecuada.
- g) Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora.
- h) Exigir el cumplimiento del presente Reglamento por medio de los empleados y de los responsables de la gestión de los centros e instalaciones deportivas.
- i) Realizar reclamos y sugerencias a través de los diferentes procedimientos establecidos por la Secretaría del Deporte.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES



SECRETARÍA
DEL DEPORTE

Art. 20.- Los usuarios están obligados a:

- a) Utilizar las instalaciones de manera adecuada, cuidando su buen uso y para el fin que la instalación esté destinada.
- b) Respetar los avisos y señales de seguridad colocados para su protección, de conformidad al plan de emergencia existente y vigente.
- c) Cuidar sus artículos personales y objetos de valor; los Centros Activos e instalaciones deportivas de la Secretaría del Deporte no se responsabiliza por las pérdidas de artículos personales de los usuarios.
- d) Acatar y respetar las disposiciones dadas en este reglamento, además de las recomendaciones emitidas por el Administrador del Centro Activo y sus colaboradores.
- e) Usar la indumentaria deportiva apropiada para cada tipo de escenario, para lo cual los administradores de cada centro darán a conocer dichas disposiciones mediante infografía en lugares totalmente visibles y comunicadas por los colaboradores de cada administración de las instalaciones o Centros Activos.
- f) Cancelar las tasas a que tuvieran lugar en apego a lo establecido en este Acuerdo
- g) Denunciar a funcionarios o empleados del Centro Activo que no cumplan con las obligaciones previstas en el presente reglamento.
- h) Denunciar a usuarios que estén incurriendo en alguna de las prohibiciones estipuladas en el presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

Art. 21.- Se prohíbe a los usuarios de los Centros Activos o instalaciones deportivas de la Secretaría del Deporte:

- a) Ingresar inobservando las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Ingresar en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, así como el consumo o venta de estas, dentro de las instalaciones.
- c) Fumar dentro de las instalaciones o áreas anexas a los mismos, ya que estos se han declarado **"ESPACIOS LIBRES DE HUMO"**.
- d) Ingresar con bebidas alcohólicas a los Centros Activos o instalaciones deportivas que se encuentran a cargo de la Secretaría del Deporte.
- e) Ingresar con vehículos motorizados o bicicletas a las áreas verdes, jardines y/o lugares no autorizados.
- f) Adoptar actitudes o acciones que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.
- g) Provocar incidentes bochornosos y emplear léxico impropio.
- h) Ocasionar daños de cualquier índole en las instalaciones, plantas, árboles, y demás bienes muebles, inmuebles e implementos de los mismos.
- i) Arrojar basura o desechos fuera de los contenedores destinados para este propósito.
- j) Grabar, marcar o maltratar las plantas y los árboles, así como rayar o escribir en paredes, puertas, bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a los Centros Activos y/o instalaciones deportivas.
- k) Cortar o estropear las flores, plantas o árboles; y, cualquier área verde.



SECRETARÍA DEL DEPORTE

- l) La amplificación de audios, generadores de ruidos producidos por radios, grabadoras, bocinas de vehículos o cualquier otro artefacto que afecte a los demás usuarios de las instalaciones.
- m) Utilizar cocinas, materiales inflamables, parrillas u otros utensilios similares dentro de las instalaciones, salvo el caso donde las instalaciones se presten para dicho fin, y bajo la autorización y aprobación de las autoridades competentes, dejando en claro que dichas actividades no son con fines lucrativos.
- n) Realizar juegos colectivos como fútbol, baloncesto, voleibol, etc. en lugares no destinados para el efecto.
- o) El ingreso de mascotas a las instalaciones, salvo el caso de que se haya autorizado el desarrollo de algún evento puntual.
- p) El uso de las instalaciones en cursos privados, el objetivo de los centros es recreativo y no formativo. El Administrador es responsable del cumplimiento de este parámetro, de esta forma quedará prohibido impartir clases sin autorización, en el caso de que incurran en esto se deberán atener a las sanciones y multas a las que hubiere lugar de conformidad a las leyes vigentes.
- q) Realizar cualquier actividad económica lucrativa no autorizada, de incurrir en ello el usuario deberá atenerse a las sanciones o multas que hubiere lugar de conformidad a las leyes vigentes.
- r) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, políticos o religiosos o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva o recreativa.
- s) Ingresar con armas de fuego, corto punzantes o de cualquier índole que se consideren peligrosas.
- t) Introducir bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo, atendiendo las medidas precautelares expuestas en el plan de emergencia vigente establecido por la Secretaría del Deporte.
- u) Encender fuego.
- v) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa de las Autoridades competentes de la Secretaría del Deporte.
- w) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos o recreativos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

TÍTULO VI DE LOS DAÑOS CAUSADOS EN LOS CENTROS ACTIVOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS, SANCIONES Y PERDIDA DE LAS CONDICIONES DE USO POR MAL COMPORTAMIENTO

CAPÍTULO I SANCIONES

Art. 22.- Cuando se produjeran daños a los bienes muebles e inmuebles que pertenecen a los Centros Activos o instalaciones deportivas de la Secretaría del Deporte, se sujetará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 23.- En el caso de que un usuario destruya las instalaciones siempre y cuando no sea



SECRETARÍA DEL DEPORTE

por el normal deterioro, este deberá responder por los bienes destruidos, para ello la Secretaría del Deporte, realizará la respectiva cotización del bien afectado, y se procederá a la exigencia de la reposición o arreglo de los mismos de conformidad a los procesos administrativos vigentes, caso contrario se procederá a realizar el debido proceso penal conforme a derecho corresponde.

Art. 24.- El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular de los deberes, obligaciones y la realización de prácticas prohibidas, conllevará a la prohibición de acceder a los Centros Activos y/o a las instalaciones deportivas de la Secretaría del Deporte, todo esto sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

Art. 25.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior los usuarios no podrán acceder a los servicios deportivos por los siguientes motivos:

- a) Por falta de pago de la tasa, precio público o tarifa correspondiente o bien por no haberlo acreditado, dentro de los plazos establecidos.
- b) Por prescripción médica.
- c) Por voluntad del usuario, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello.

Art. 26.- La pérdida de la condición de uso, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe por el uso de la instalación deportiva, recreativa u otras y servicios disponibles.

De existir agresión por parte de cualquier usuario ya sean estas verbales o físicos, a los colaboradores de los Centros Activos, o a otros usuarios, este será retirado de las instalaciones y será puesto a disposición de las autoridades competentes, y este quedará prohibido el ingreso a las instalaciones de la Secretaría del Deporte.

TÍTULO VII DE LOS ACCIDENTES OCURRIDOS EN LOS CENTROS ACTIVOS

Art. 27.- En el caso de que suscitare cualquier tipo de accidente en el que pudiere existir personas heridas o fallecidas dentro del centro activo, el administrador del Centro Activo deberá comunicarse con los organismos de socorro competentes, para que estos realicen las acciones respectivas de los hechos.

TÍTULO VIII MANEJO DE RESERVAS EN LOS CENTROS ACTIVOS O INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I DE LAS RESERVAS PARA EL USO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS

Art. 28.- Con el objetivo de dinamizar la utilización de los espacios deportivos existentes en los Centros Activos o instalaciones deportivas, se establecerá un sistema de reservas para el uso de las instalaciones, bajo las siguientes consideraciones:

- a) Los usuarios de los Centros Activos o instalaciones deportivas para hacer uso de



SECRETARÍA DEL DEPORTE

canchas de fútbol, básquet, tenis, voleibol, squash, racquet y coliseo deberán realizar la respectiva reserva; deberán solicitar oportunamente la reserva por medio de las herramientas electrónicas disponibles para los diferentes usuarios, de forma personal, vía telefónica, mediante solicitud escrita, dicha solicitud debe ser remitida a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado y entregada en la ventanilla de recepción de documentos.

- b) Para el caso de los eventos que realicen las diferentes entidades públicas se aplicará lo descrito en el artículo 1 del Acuerdo de la Secretaría Nacional de Administración Pública Nro. 98, del 25 de julio de 2013, en el cual dispone: *"Disponer que cualquier evento público que requieran realizar las entidades de la Administración Pública central, institucional o que dependan de la Función Ejecutiva, las empresas públicas creadas por Decreto Ejecutivo y la Banca Pública, dentro del ámbito de su gestión, se realizarán utilizando espacios pertenecientes a las entidades del sector público."*

En caso de que en el lugar en el que se vaya a efectuar el referido evento público, no existan o no se encontraren espacios públicos disponibles, se requerirá a la Secretaría Nacional de la Administración Pública la correspondiente autorización para el uso de espacios privados.", en caso de que dichos eventos no se encuentren dentro del ámbito de su gestión deberán realizar obligatoriamente el pago o abono que determina el Reglamento General de Autogestión Financiera del Ministerio del Deporte, el cual propende a autofinanciar el funcionamiento, operatividad, equipamiento y prestación de servicios, en los Centros Deportivos y Recreativos a cargo de esta Cartera de Estado.

Art. 29.- Los partidos consecutivos serán permitidos, únicamente en caso de que no existan reservas posteriores y no se supere la capacidad técnica de uso de las canchas, y previa autorización del Administrador del centro o la instalación.

Art. 30.- El equipo que no estuviere en la cancha al momento de iniciar su respectivo periodo de reserva para el uso de los escenarios deportivos, perderá el tiempo transcurrido y tendrá derecho únicamente al tiempo restante de su reserva.

Art. 31.- En el caso que ocurra lo descrito en el artículo anterior la Secretaria del Deporte no estará obligado a compensar el tiempo perdido ni hacer ningún reembolso por lo suscitado.

CAPÍTULO II DE LAS RESERVAS PARA EVENTOS

Art. 32.- Obligatoriamente las empresas, o instituciones públicas o privadas, que deseen realizar eventos deportivos en los Centros Activos o instalaciones deportivas, deberán realizarlo mediante solicitud escrita, para lo cual se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El uso de las instalaciones para eventos deportivos, no podrá exceder la capacidad determinada para cada escenario deportivo y de conformidad a la normativa del presente reglamento.
- b) Todas las solicitudes deberán ser dirigida a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado y debe contener obligatoriamente: fechas, escenario a utilizar y los horarios en los cuales requieran el uso de la instalación, número de participantes, así como



SECRETARÍA DEL DEPORTE

una breve descripción de la actividad que se pretende realizar, a fin de que la solicitud sea revisada para identificar si es viable y factible de realizarla.

TÍTULO IX REALIZACIÓN DE EVENTOS, CURSOS Y/O CAMPEONATOS DEPORTIVOS

Art. 33.- Se considerarán como eventos, cursos y campeonatos deportivos, aquellos en los cuales se incentive la realización debidamente organizada de la práctica de actividad física, los mismos que pueden o no, ser organizados por la Secretaría del Deporte.

Art. 34.- La Secretaria del Deporte se reserva el derecho de dejar sin efecto o suspender según sea el caso, cualquier reserva, de requerir las instalaciones, para eventos prioritarios de la Institución, notificando a los usuarios sobre el particular, y realizando una reprogramación de la actividad previamente reservada.

Art. 35.- La Secretaria del Deporte se reserva el derecho de dar por terminados los eventos, tanto de personas naturales, empresas, instituciones públicas o privadas, de manera inmediata procederá a suspender el evento, cuando los participantes del mismo ingresen con bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas y estupefacientes al interior de los Centros Activos o instalaciones deportivas, por realizar proselitismo político, incurran en actos de violencia, sean estos de género, xenofobia, psicológico o por cualquier otro que se suscitare que no garantice la integridad de una o varias personas.

TÍTULO X DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES RECREATIVAS

CAPÍTULO I DEL USO DE LOS JUEGOS INFANTILES

Art. 36.- Tendrán acceso a este servicio los niños de hasta 12 años de edad, siempre y cuando se hallen acompañados de una persona adulta responsable de su cuidado.

CAPÍTULO II DEL USO DE LAS PISCINAS Y ÁREAS HÚMEDAS

Art. 37.- El uso de las áreas húmedas y piscinas tendrá una duración de 2 horas y conforme a los aforos.

Art. 38.- Para el ingreso a las piscinas, baños, sauna, turco e hidromasaje, el usuario deberá registrarse en la recepción presentando un documento de identificación y el título de uso (boleto). Para el ingreso a la piscinas, saunas, baño turco e hidromasaje, los usuarios obligatoriamente deberán ducharse, usar gorra de baño, terno de baño lycrado y zapatillas de baño, además será obligatorio pasar por la zona de lavado de pies con las sandalias colocadas con la finalidad de realizar la desinfección previo al ingreso a la playa de las piscinas.

Art. 39.- Los usuarios podrán utilizar los casilleros de acuerdo a la disponibilidad de los



SECRETARÍA DEL DEPORTE

misimos. La responsabilidad sobre los objetos guardados en los casilleros por los usuarios de los Centros Activos o instalación deportiva será única y exclusivamente del usuario. La Secretaría del Deporte no se responsabiliza por la pérdida o robo de bienes personales.

Para el uso de casilleros en las áreas húmedas los usuarios deben traer su propia seguridad (candados) y en caso de pérdida de las llaves por parte del usuario, la Secretaria del Deporte no se hará responsable de las mismas ni de los objetos que guardaba en su casillero.

Art. 40.- El uso de saunas, turcos e hidromasajes, se restringe para personas menores de 15 años. El uso de estas áreas está prohibido para personas con problemas cardiovasculares.

De ocurrir algún incidente por la inobservancia de lo descrito por parte del usuario, la Secretaria del Deporte no se hará responsable por dichos incidentes. Para lo cual esta Cartera de Estado estará obligada a implementar las respectivas señaléticas e infografías de manera clara y precisa en lugares totalmente visibles.

Art. 41.- Queda prohibido:

- a) Consumir alimentos o bebidas en las piscinas, baños sauna, turco e hidromasaje.
- b) El ingreso a las piscinas, sauna, turco e hidromasaje con los siguientes productos: crema bronceadora, bloqueador solar, exfoliantes, tratamientos cutáneos, capilares o faciales, rasuradoras o cremas depilatorias.
- c) Asearse o bañarse en el interior del sauna, turco e hidromasaje.
- d) Afeitarse dentro de las áreas húmedas de los Centros Activos de la Secretaria del Deporte.

Art. 42.- Los usuarios que no cumplan las disposiciones del presente reglamento deberán abandonar las instalaciones.

CAPÍTULO III DEL USO DE LA PISTA DE TROTE

Art. 43.- Para el uso de la pista de trote los usuarios deberán vestir ropa deportiva y calzado deportivo adecuado, que no agreda a la superficie de la pista (arcilla).

CAPÍTULO IV DEL USO DEL GIMNASIO

Art. 44.- Los usuarios deberán vestir ropa y zapatos deportivos apropiados, además del debido cuidado y aseo personal. Es obligatorio el uso de toalla personal para ocupar las maquinas del gimnasio, información que deberá constar en infografías totalmente visibles para los usuarios.

Art. 45.- Queda prohibido ingresar con bolsos, maletas y/o mochilas. Estas deben ubicarse en el respectivo casillero.



SECRETARÍA
DEL DEPORTE

Art. 46.- Se prohíbe ingresar al gimnasio con vestimenta y zapatos con restos de arcilla.

Art. 47.- Se prohíbe el ingreso de menores de 15 años, los cuales no podrán hacer uso del gimnasio.

Art. 48.- El usuario deberá en todo momento apoyarse y consultar con el instructor para el uso de las máquinas y pesas existentes, a fin de evitar cualquier tipo de accidente. Si por cuenta del usuario realizare algún movimiento que le cause alguna lesión será sin la debida supervisión considerada de su responsabilidad.

TÍTULO XI NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I DEL USO DE LAS CANCHAS DE FUTBOL, VOLEIBOL, BALONCESTO, TENIS, SQUASH Y RACQUET

Art. 49.- Los usuarios con la debida anticipación, deberán solicitar en la administración del Centro Activo o instalación deportiva, la asignación de la cancha y el turno respectivo, así como la realización del pago correspondiente de acuerdo a lo estipulado en dicho documento.

Art. 50.- Los partidos consecutivos serán permitidos, únicamente en caso de que no existan reservaciones posteriores y no se supere la capacidad técnica de uso de las canchas, de los cuales se deberá pagar el valor correspondiente del uso del establecimiento.

Art. 51.- Para la práctica de cada disciplina deportiva, el usuario deberá vestir ropa de deporte y zapatos apropiados para el tipo de cancha:

1. Para la cancha de fútbol, pupillos, se prohíbe uso de pupos o estoperoles.
2. Para tenis se deberá usar zapatos adecuados para dicha actividad, considerando el material de las canchas.

Art. 52.- Los usuarios deberán someterse a lo dispuesto en el capítulo II del título VIII del presente reglamento.

Art. 53.- El uso de las canchas de fútbol, deberá ser de conformidad a los turnos y reservas establecidos, no se podrán utilizar las mismas de manera arbitraria o sin el debido orden establecido.

Art. 54.- En caso de lluvia o condiciones climáticas extremas, no se podrán utilizar las canchas externas. Por fuerza mayor, las reservaciones existentes al momento descrito en éste artículo, se pierden y no se trasladan a ningún horario posterior a excepción de las canchas sintéticas, siempre y cuando exista disponibilidad.

Art. 55.- No se podrá hacer uso de bicicletas, motocicletas, vehículos motorizados o similares en las canchas deportivas y pista de trote, que puedan causar daños a la superficie de las canchas y pistas.



CAPÍTULO II DEL USO DEL COLISEO

Art. 56.- El Coliseo se utilizará para la práctica de deportes de salón (Futbol-Sala, Baloncesto, vóley), eventos que la Institución organice y autorice.

Art. 57.- Para acceder al uso del coliseo, el usuario deberá reservar según lo estipulado en el capítulo II del Título VIII.

Adicionalmente, el usuario deberá vestir ropa de deporte y zapatos de lona o sintético apropiados para el piso de madera del coliseo; no está permitido ingresar con vestimenta y zapatos con restos de arcilla.

Art. 58.- Queda prohibido utilizar zapatos que deterioren el piso de madera del coliseo; es decir, el calzado deportivo deberá ser con suela plana sin pupillos o pupos, siendo un calzado de goma poco agresivo a la madera.

Art. 59.- No se permite el uso de bicicletas, motocicletas o similares al interior del coliseo. De efectuarse un evento dispuesto por la Máxima Autoridad, la superficie de madera deberá ser cubierta y precautelada ante cualquier posible deterioro, el desacato a este artículo conllevará a las sanciones y multas a las que hubiere lugar de conformidad a las leyes vigentes en cuanto a la utilización y cuidado de bienes públicos.

TÍTULO XII DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CENTROS ACTIVOS

Art. 60.- Los Administradores serán responsables de la administración, coordinación de los mantenimientos y correcta operatividad de los Centros Activos, así como la de velar por la correcta prestación de los servicios, así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Autogestión Financiera del Ministerio del Deporte, el cual propende a autofinanciar el funcionamiento, operatividad, equipamiento y prestación de servicios, en los Centros Deportivos y Recreativos a cargo de esta Cartera de Estado.

Art. 61.- Los Administradores, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Reglamento Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normativa conexas.

Art. 62.- Los Administradores cumplirán las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento de uso de los Centros Activos e instalaciones deportivas de la Secretaria del Deporte.
- b) Coordinar con el/la Director(a) de Administración de Instalaciones Deportivas, todos los eventos que se realicen en los Centros Activos e instalaciones deportivas de la Secretaria del Deporte.
- c) Comunicar por escrito toda novedad, en forma inmediata a la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas.
- d) Efectuar el control de asistencia del personal que labora en el Centro Activo e instalación deportiva de la Secretaria del Deporte, y supervisar permanentemente la realización de los trabajos encomendados.
- e) Generar estadísticas mensuales de uso de las instalaciones según disciplina, edad, género y actividades extra oficiales (eventos privados y públicos), para lo cual se



SECRETARÍA DEL DEPORTE

establecerá una matriz donde se alimente esta información, así como también el uso y alimentación de la herramienta digital implementada o las que se implementen.

- f) Controlar y exigir el aseo e higiene del personal de servicio y el uso del uniforme respectivo.
- g) Vigilar y mantener limpias todas las instalaciones, especialmente en los vestidores y baños, para lo cual deberá realizar periódicamente las fumigaciones y desinfecciones necesarias, así como también se lleve la bitácora de todas y cada una de las instalaciones.
- h) Coordinar y supervisar el mantenimiento de las canchas deportivas, juegos infantiles, jardines, baños, sauna y turco, piscina y demás instalaciones del Centro Activo e instalaciones deportivas de la Secretaria del Deporte; para lo cual se llevará la respectiva bitácora del cumplimiento de lo citado.
- i) Solicitar a la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas, la autorización respectiva para iniciar los trabajos que no sean de mantenimiento; es decir, incurran en gestiones que no estén dentro de sus competencias.
- j) Supervisar, controlar y comunicar el avance de las obras que se ejecuten en el Centro Activo o instalación deportiva.
- k) Acatar las instrucciones impartidas por el/la Director(a), de Administración de Instalaciones Deportivas.
- l) Llevar el registro y documentación de los bienes que a su cargo se encuentren, así como la historia, destino y uso que se dé a los mismos.
- m) Realizar todos los trámites necesarios para obtener los permisos obligatorios para el funcionamiento de los Centros Activos e instalaciones deportivas de la Secretaria del Deporte a su cargo.
- n) Informar al/la Director(a) de Administración de Instalaciones Deportivas sobre daños o deterioros que sufrieren los bienes que se encuentran a su cargo.
- o) Es el responsable de la apertura y cierre del Centro Activo e instalaciones deportivas de la Secretaria del Deporte, salvo asignación de funciones por escrito.
- p) Vigilar el cumplimiento de horarios, uso de espacios deportivos e implementos;
- q) El Administrador, deberá organizar el ingreso de usuarios cuando el centro hubiere superado la capacidad máxima, que, de conformidad con sus limitaciones técnicas y operativas, pudiere soportar, además cuando se encuentre en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier sustancia sicotrópica no se permitirá el ingreso al Centro Activo.
- r) Supervisar y vigilar que se cumpla a conformidad el servicio de vigilancia y limpieza contratada para cada Centro Activo e instalación deportiva de la Secretaria del Deporte, informando cualquier novedad de índole laboral o personal a la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas de manera escrita.
- s) Verificar que los servicios básicos estén disponibles en todo momento.
- t) Vigilar el buen uso de los parqueaderos y sus normas de seguridad.
- u) Cumplir estrictamente con lo estipulado en cada una de las cláusulas del contrato que se suscriba con la Secretaria del Deporte, y las disposiciones emanadas para los servidores públicos.
- v) Controlar que no se efectúen actos ilegales por parte de sus empleados a cargo, como son; **cobro a título personal de los servicios brindados, activación de actividades de interés propio en los Centros Activos e instalaciones deportivas con fines de lucro, etc., de incurrir algún servidor (a) en estas faltas, deberá informar por**



SECRETARÍA DEL DEPORTE

escrito dichos actos, en el caso de no realizarlos deberá responder de conformidad a las normativas y leyes vigentes del sector público, incluyéndose la venta y/o expendio de alcohol, drogas o sustancias estupefacientes.

- w) El Administrador está prohibido de realizar acciones o gestiones por cuenta propia y sin el debido proceso al que se deba acatar; es decir, no podrá realizar reservas para canchas, eventos o uso de cualquier espacio de la Secretaría del Deporte sin autorización, de la misma manera no podrá recibir ningún tipo de ayuda o arreglos a las instalaciones a cambio del uso de las instalaciones; de incurrir en esto se deberá atener a las diferentes sanciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar de conformidad a las leyes, normativas y disposiciones de las entidades competentes dentro del Servicio Público.
- x) Se deberá colocar la respectiva infografía a los diferentes usuarios, de los servicios que no serán cobrados y que no estén dentro del Acuerdo regulador y disposiciones debidamente legalizadas por la autoridad competente.

TÍTULO XIII DE LOS SERVIDORES Y AUXILIARES DE LOS CENTROS ACTIVOS

Art. 63.- Son obligaciones de los servidores y auxiliares de servicios:

- a) Conocer y ejecutar el presente reglamento.
- b) Cumplir y respetar las órdenes que les sean impartidas por el Jefe inmediato y en general por sus respectivos superiores.
- c) Cumplir el trabajo en los términos del contrato, y del presente reglamento en el sitio, área o sector al que se le asigne, con sujeción al cuadro de distribución de actividades y cronograma de labores, en apego a las necesidades institucionales.
- d) Presentar los correspondientes certificados médicos cuando concurra al Departamento médico del Seguro Social; o, un Centro de Salud, siempre y cuando el certificado esté debidamente validado por el IESS.
- e) Guardar escrupulosamente los secretos administrativos de los que tengan conocimiento y mantener total discreción y confidencialidad sobre datos e información que correspondan tanto a la institución como al usuario y de los cuales haya llegado a tener conocimiento, bien por casualidad o por haber accedido a la información con o sin autorización.
- f) Mantener orden y limpieza en el sitio o lugar de trabajo.
- g) Cuidar y velar por la integridad, buen estado y funcionamiento de equipos de trabajo, bienes, herramientas y mobiliario que se les hubieren asignado y se encuentren bajo su custodia, responsabilidad.
- h) Utilizar el mobiliario, bienes y equipos asignados, exclusivamente para el cumplimiento de las labores que le correspondan; así como dar buen uso a herramientas, máquinas y equipos, y optimizar el consumo de materiales de trabajo.
- i) Utilizar la indumentaria de trabajo, equipo de protección y credencial de identificación de la Secretaría del Deporte durante toda la jornada y horario de trabajo, así como presentarse en forma impecable para sus labores, cuidando el arreglo personal, tanto para hombres como mujeres.
- j) Comunicar al final de cada turno o jornada de trabajo, todas las novedades existentes, a quien lo releve o reemplace en sus funciones.



SECRETARÍA DEL DEPORTE

- k) Mantener buenas relaciones, armonía y comunicación con sus compañeros de trabajo, durante las horas laborables.
- l) Los funcionarios y trabajadores cuya actividad esté relacionada con atención al público deberán demostrar cortesía, buena educación, atender con respeto, profesionalismo y concurrir bien presentados para proyectar excelente imagen.
- m) **Sujetarse y cumplir con el horario, turnos o jornadas de trabajo que le comunique el Administrador, así como cumplir con las modificaciones o reajustes que efectúe a las mismas. En el evento de incumplimiento a esta obligación, será causa más que suficiente para que el empleador pueda dar por terminado el contrato de trabajo, mediante el respectivo visto bueno.**
- n) No podrá por ningún motivo realizar acciones para beneficio propio o lucro en los Centros Activos, en caso de incurrir en estas se deberá atener a las sanciones o multas que hubiere lugar, conforme lo establezcan las normativas y leyes vigentes del Sector Público.
- o) Ejecutar trabajos de mantenimiento preventivo o correctivo sin autorización del Administrador del Centro Activo, será obligatorio utilizar los equipos de protección personal en todo momento y utilizar las herramientas adecuadas para cada actividad. La Secretaria del Deporte no se hará responsable por el daño ocasionado al personal que desacate estas obligaciones.
- p) La Secretaria del Deporte, estará obligada a brindar y dotar de todas las herramientas e indumentaria necesaria para la elaboración de trabajos de mantenimiento que se realicen por parte del personal de los Centros Activos o Instalaciones Deportivas que se encuentren bajo su administración.
- q) Velar y exigir a los usuarios el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Deberá hacerse referencia a la obligatoriedad del cumplimiento del presente Reglamento en los contratos de trabajo de los servidores y auxiliares de los Centros Activos.

Art. 64.- Del uso de los centros activos e instalaciones deportivas por parte de los funcionarios y servidores públicos a nivel nacional y de la Secretaria del Deporte, tienen acceso gratuito únicamente le funcionario de esta Cartera de Estado, los acompañantes o invitados deberán cancelar la tasa o tarifa especificada en cada instalación de conformidad al Reglamento General de Autogestión Financiera del Ministerio del Deporte, el cual propende a autofinanciar el funcionamiento, operatividad, equipamiento y prestación de servicios, en los Centros Deportivos y Recreativos a cargo de esta Cartera de Estado.

Los servidores y funcionarios públicos de otras instituciones ajenas a la Secretaria del Deporte deberán cancelar obligatoriamente las tarifas establecidas en el Reglamento General de Autogestión Financiera del Ministerio del Deporte, el cual propende a autofinanciar el funcionamiento, operatividad, equipamiento y prestación de servicios, en los Centros Deportivos y Recreativos a cargo de esta Cartera de Estado, salvo el caso de que exista la autorización, por escrito de gratuidad al evento o uso de la instalación.

Los servidores y funcionarios, estarán obligados a cumplir con los deberes, obligaciones y sanciones descritas en el presente reglamento; como todo usuario que asiste a los espacios deportivos de la Secretaria del Deporte.

TÍTULO XIV



SECRETARÍA
DEL DEPORTE

DEL MECANISMO DE COBRO Y SU CONTROL

Art. 65.- Para el mecanismo de cobro y control de los ingresos que se realicen por el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren dentro del Reglamento General de Autogestión Financiera del Ministerio del Deporte, el cual propende a autofinanciar el funcionamiento, operatividad, equipamiento y prestación de servicios, en los Centros Deportivos y Recreativos a cargo de esta Cartera de Estado, se atenderán los siguientes puntos:

- a) El mecanismo del cobro será mediante la entrega de boletos en los cuales estarán determinados el costo y el escenario que serán utilizados por los diferentes usuarios, identificando si el escenario amerita la entrega de uno o varios boletos para su uso efectivo, los usuarios a su vez deberán cancelar el costo establecido conforme a lo indicado en el Acuerdo Regulador.
- b) Los Recaudadores deberán realizar el cuadre de caja al fin de la jornada diaria, para lo cual, en coordinación y supervisión de la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas, se llevará una bitácora diaria de los ingresos generados por el cobro del uso de las diferentes instalaciones deportivas que administre la Secretaría del Deporte en apego a su Acuerdo Regulador.
- c) Los Recaudadores estarán obligados a entregar con firmas de responsabilidad, la bitácora diaria al Administrador de cada instalación o instalaciones deportivas donde exista un cobro por el uso de las instalaciones.
- d) Los administradores obligatoriamente deberán presentar diariamente los reportes de ingresos, relacionados directamente con el número de boletos vendidos, los boletos, reportes que la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas unificará para la entrega a la Dirección Financiera para que ésta a su vez realice las facturaciones respectivas conforme a los requerimientos expresados por los usuarios. En el caso de fines de semana y feriados los administradores obligatoriamente deberán presentar el día lunes o el primer día laboral el informe de recaudación debidamente cuadrado.
- e) Las facturas emitidas por la Dirección Financiera, según lo establecido en el párrafo precedente deberán ser solicitadas a la unidad de tesorería para archivo de la administración del centro activo y de la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas, además de las reservaciones y estadísticas de uso de los diferentes escenarios deportivos a su cargo, mismos que deberán estar en concordancia con las estadísticas emitidas o subidas a la herramienta digital GPR, dentro del cual se deberá incluir los respectivos justificativos que exoneren los cobros a personas de la tercera edad, personas entre los 1 a los 18 años, así como a personas con discapacidad portando los respectivos justificativos o documentos que acrediten su discapacidad. Además, se deberá presentar documentadamente la gratuidad a diferentes organizaciones o instituciones público – privadas.
- f) Los administradores presentarán obligatoriamente un informe mensual y uno anual del uso, estadísticas, ingresos y administración, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones, de los diferentes centros o instalaciones deportivas a su cargo, dirigido a la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas, para su revisión y análisis respectivo.
- g) La Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas, estará obligada a presentar un cronograma de rotación del personal, principalmente de los recaudadores, como una práctica sana de control, así como de la supervisión, control



SECRETARÍA DEL DEPORTE

recomendaciones, de los diferentes centros o instalaciones deportivas a su cargo, dirigido a la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas, para su revisión y análisis respectivo.

- g) La Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas, estará obligada a presentar un cronograma de rotación del personal, principalmente de los recaudadores, como una práctica sana de control, así como de la supervisión, control y cumplimiento de las funciones, sin aviso previo alguno, a través de sus analistas, quienes presentarán mediante informe al Director/a de Administración de Instalaciones Deportivas, las actividades e inspecciones realizadas en los diferentes Centros Activos o instalaciones deportivas.

TÍTULO XV DE LA AUTOGESTIÓN

Art. 66.- Para la realización de actividades con autogestión en beneficio de las instalaciones deportivas, su mantenimiento y arreglos diversos, se deberá cumplir con lo establecido en las normas legales que permite dicha gestión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La responsabilidad de la tenencia y conservación de los bienes corresponde en forma directa a los funcionarios o servidores, a quienes se les hubiere entregado para su uso, de conformidad a las disposiciones del Reglamento Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

SEGUNDA.- Los bienes de larga duración y bienes sujetos a control administrativo, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las actividades institucionales. Consiguientemente, se prohíbe su uso por parte de terceros o para fines personales.

TERCERA.- De producirse pérdidas, daño o inutilización de algún bien, los custodios se sujetarán a lo determinado en el Reglamento Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, que prevé la reposición o restitución de los mismos, con las características similares a las del bien desaparecido, destruido o inutilizado.

CUARTA.- Una vez expedido el presente Reglamento será puesto en conocimiento de todo el personal que trabaja en los Centros Activos; y, del que ingresara a futuro.

QUINTA.- En casos de incumplimiento de las disposiciones contempladas en este Reglamento, los servidores estarán sujetos a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias correspondientes.

SEXTA.- En lo que no estuviere previsto en el presente Instructivo se aplicará lo que dispone las normas constitucionales, legales y reglamentarias de la República del Ecuador.

SÉPTIMA.- Este Reglamento, se aplicará sin perjuicio de las disposiciones legales relacionadas con la LOSEP y el Código de Trabajo.



**SECRETARÍA
DEL DEPORTE**

OCTAVA.- Una vez aprobado el presente reglamento, la administración de cada centro o instalación deportiva se sujetará al cumplimiento del mismo así como también estará obligado a poner en conocimiento de los diferentes usuarios y de su amplia difusión, mantendrá un ejemplar en permanente exhibición, en un lugar al que tengan acceso todos los funcionarios, empleados y usuarios.

NOVENA.- La Secretaria del Deporte a través de la Dirección de Administración de Instalaciones Deportivas y la Administración de cada uno de los Centros Activos o instalación deportiva será responsable de la aplicación, ejecución y fiel cumplimiento del presente reglamento.

DEROGATORIA

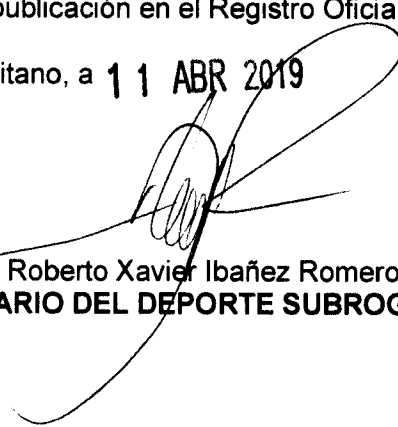
ÚNICA.- Deróguese totalmente el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de 06 de febrero de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese en el Registro Oficial y en la página web de la Secretaria del Deporte.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **11 ABR 2019**


Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
SECRETARIO DEL DEPORTE SUBROGANTE